



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*ACUERDO de 26 de septiembre de 2013, del Consejo Rector del Parque Natural de Somiedo, sobre delegación de determinadas competencias.*

De conformidad con lo dispuesto en el IV PRUG del Parque Natural de Somiedo, aprobado por Decreto 22/2007 de 14 de marzo, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejo Rector del Parque Natural de Somiedo, en su reunión de 26 de septiembre de 2013, ha acordado las siguientes delegaciones de competencias a favor de la Presidenta, de la Vicepresidenta primera del Consejo Rector, y de la Directora-Conservadora del Parque Natural.

*Primero.*—Delegar en la Presidenta del Consejo Rector la facultad de cerrar temporalmente rutas al uso público por motivos de conservación (apartado 10.3.1.5 del PRUG).

*Segundo.*—Delegar en la Vicepresidenta Primera del Consejo Rector, el ejercicio de las siguientes competencias o funciones:

Disposiciones de Carácter General:

- a) La autorización para la utilización de la marca del Parque Natural de Somiedo con fines comerciales para los productos agrícolas, ganaderos, artesanales o industriales locales. (apartado 2.4.3 del PRUG).
- b) La retirada de la autorización de uso de la marca del Parque, si se comprobara que algún producto agrícola, ganadero, artesanal o industrial locales con la marca de calidad del Parque no se ajustara a los criterios de calidad. (apartado 2.4.4 del PRUG).

Usos autorizables en zona de uso agropecuario:

- c) La construcción de nuevas infraestructuras de uso agroganadero, establos y resto de instalaciones complementarias, así como la ampliación de las existentes, siempre que estén dirigidas a mejorar aspectos relativos a las actividad agraria y se sitúen en el entorno de los asentamientos de población y en áreas clasificadas en el planeamiento urbanístico vigente como Suelo No Urbanizable en sus categorías de Núcleos Rural o de Interés. En la autorización se valorarán especialmente los aspectos relativos a la tipología de las construcciones y, en general, al impacto visual y comunitario, apreciándose su integración paisajística en el entorno. (apartado 3.5.2.2.1 del PRUG).
- d) Con las mismas condiciones, la ampliación de las viviendas vinculadas a explotaciones agrarias existentes. (apartado 3.5.2.2.2 del PRUG).
- e) Las obras de mejora y mantenimiento de las pistas y caminos vecinales existentes. (apartado 3.5.2.2.3 del PRUG).
- f) El uso productos químicos para el control de las poblaciones de micromamíferos y los tratamientos con fitocidas y plaguicidas. Se emplearán exclusivamente productos biodegradables y entre los posibles los de menores riesgos toxicológicos (apartado 3.5.2.2.4 del PRUG).
- g) La construcción de áreas recreativas al servicio de los visitantes del Parque y la población local, clasificado como uso autorizable en zonas de uso agropecuario (apartado 3.5.2.2.7 del PRUG).
- h) Las actividades de fotografía con fines comerciales (apartado 3.5.2.2.9 del PRUG).
- i) Las actividades juveniles de aire libre y otras similares que requieran la acampada común de grupos organizados (apartado 3.5.2.2.10 del PRUG).
- j) Todas aquellas actuaciones que supongan movimiento de tierras u otras alteraciones de las actuales características del medio natural, siempre que ello no suponga una destrucción importante de setos vegetales, bosquetes o cualquier otro elemento natural que contribuya a incrementar la diversidad de los hábitats existentes, alterando sensiblemente el paisaje existente (apartado 3.5.2.2.12 del PRUG).

Usos autorizables en zona de alta montaña:

- k) Las mejoras en los caminos y pistas de uso agrario actualmente existentes, debiendo procurarse en todo momento evitar cambios en el trazado y la pendiente, y la mejora en las infraestructuras de abastecimiento energético existentes, quedando prohibida la apertura de pistas de acceso (apartado 3.6.2.2.1 del PRUG).



- l) Las explotaciones que tengan como orientación productiva la ganadería de caprino (apartado 3.6.2.2.2 del PRUG).
- m) El uso de productos químicos para el control de las poblaciones de micromamíferos y los tratamientos con fitocidas y plaguicidas. Su empleo se limitará a casos justificados en problemas fitosanitarios particularmente graves (apartado 3.6.2.2.3 del PRUG).
- n) La escalada y la espeleología deportiva, las cuales sólo podrán realizarse en zonas específicamente delimitadas, cuando no entrañen problemas de conservación de hábitats o taxones de interés (apartado 3.6.2.2.4 del PRUG).
- ñ) Las actividades de fotografía con fines comerciales (apartado 3.6.2.2.5 del PRUG).

Usos autorizables en zona de uso restringido especial:

- o) Las mejoras en los caminos y pistas de uso agrario actualmente existentes, debiendo procurarse en todo momento evitar cambios en el trazado, la pendiente o la anchura. De ser necesarias dichas modificaciones, éstas deberán ser adecuadamente justificadas en el proyecto de obra, debiendo de tramitarse necesariamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental o informe ambiental (apartado 3.7.2.2.1 del PRUG).
- p) El uso de productos químicos para el control de las poblaciones de micromamíferos y los tratamientos con fitocidas y plaguicidas. Su empleo se limitará a casos justificados en problemas fitosanitarios particularmente graves (apartado 3.7.2.2.3 del PRUG).
- q) Las actividades tradicionales de extracción de leñas muertas o vivas por parte de la población del Parque (apartado 3.7.2.2.4 del PRUG).
- r) El desarrollo de proyectos de investigación en materia de recursos naturales, exclusivamente cuando sean de interés para los objetivos de conservación del Parque (apartado 3.7.2.2.5 del PRUG).
- s) La fotografía y filmación de la naturaleza, autorizable previa presentación de un proyecto y programa de actividades que resulte de interés para los objetivos de conservación del Parque (apartado 3.7.2.2.6 del PRUG).

Condiciones generales para las actividades agrarias:

- t) Las ganaderías con orientación productiva de caprino en la Zona de Alta Montaña (apartado 6.2.1.2 del PRUG).

Marca de calidad:

- u) La retirada de la autorización de uso de la marca del Parque, si se comprobara que algún producto agrícola, ganadero, artesanal o industrial locales con la marca de calidad del Parque no se ajustara a los criterios de calidad (apartado 6.3.5 del PRUG).

Condiciones generales de uso público y turismo:

- v) Con independencia de la zona en la que se desarrollen las actividades de uso público, podrá, una vez analizado cada caso, establecer restricciones al desarrollo de las mismas para garantizar la conservación y protección de los valores naturales, llegando incluso al cese temporal o definitivo de esas actividades (apartado 10.2.1.3 del PRUG).

Prácticas deportivas:

- w) Cuando las actividades deportivas sean organizadas por empresas de turismo, deberán realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado Decreto 92/2002. La oferta de servicios e itinerarios para el desarrollo de las actividades deberá de ser autorizada, y se podrá prohibir la actividad cuando se detectara una carga de uso incompatible con los objetivos de conservación del Parque así como la prestación organizada de otro tipo de servicios no considerados en el Decreto 92/2002, visitas guiadas para la observación de la berrea del venado o similares (apartado 10.2.3.5 del PRUG).

Fotografía o filmación:

- x) Las actividades de fotografía o filmación de la naturaleza, entendidas éstas como la búsqueda activa, seguimiento, rececho, acceso a encames, nidos, cubiles o cantaderos de las especies de fauna silvestre para su fotografía, se considera Uso Prohibido en la Zona de Reserva Ecológica y Autorizable en el resto del ámbito del Parque, requiriéndose expresamente autorización cuando se trate de especies catalogadas (apartado 10.2.4 del PRUG).

Acampada libre, de montaña, actividades juveniles de aire libre y vivaqueo:

- y) Las actividades juveniles de aire libre y otras similares que requieran la acampada común de grupos organizados, se deberán ubicar necesariamente en las Zona de Uso General o Agropecuario, constituyendo un Uso Autorizable. La solicitud de autorización deberá elevarse al Director Conservador del Parque acompañada de una memoria de las actividades programadas, el número de participantes, los emplazamientos de acampada y justificación de haberse obtenido la autorización del órgano competente en materia de juventud, tal y como determina el mencionado Decreto 76/1998 (apartado 10.2.7 del PRUG).

*Tercero.*—Delegar en la Directora Conservadora del Parque Natural, el ejercicio de las siguientes competencias o funciones:



## Recursos Cinegéticos:

- z) Los Planes de Caza deberán ser informados y tener en consideración la zonificación y normativa de aplicación establecida, indicándolo expresamente en su redacción. Asimismo, se recogerán estrictamente las medidas previstas en el Plan de Recuperación del Oso, en la Resolución de 3 de julio de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el catálogo de áreas críticas para el oso, en el Plan de Conservación del hábitat del Urogallo y en los Planes de gestión del resto de especies catalogadas (apartado 8.2.2.2 del PRUG).

## Recursos Piscícolas:

- a.a) Los aprovechamientos pesqueros deberán subordinarse a las medidas que se deban tomar para la protección de la fauna y del hábitat acuático, adoptándose, si fuera necesario, las limitaciones oportunas para tal fin. A los efectos de lo anterior, la normativa de pesca para cada una de las campañas anuales deberán ser informadas (apartado 9.5 del PRUG).

*Cuarto.*—La delegación de competencias acordada mediante el presente Acuerdo se entiende referida indistintamente tanto a la producción de actos o documentos administrativos mediante la estampación de firma autógrafa como a la validación electrónica de los mismos que se establezca en cada momento en razón del procedimiento administrativo de que se trate.

*Quinto.*—El ejercicio de las competencias relacionadas en los apartados anteriores se ajustará a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión "por delegación" seguida de la fecha de aquélla y la del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que se publique.

*Sexto.*—El Consejo Rector podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de la presente delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en el presente Acuerdo se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden a la Presidenta del Consejo Rector.

Oviedo, a 26 de septiembre de 2013.—La Presidenta del Consejo Rector del Parque Natural de Somiedo.—Cód. 2014-03864.